

tan, ni prueban nada en contrario a la reducción de alumnos para el curso 1995/96 en el centro, que ha motivado la supresión de concierto para 2 unidades en el nivel de Educación Primaria/Educación General Básica.

Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial de esta Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz, así como el del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica y a propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Modificar de oficio el concierto educativo suscrito con el centro privado «Paidós» con número de código 11002833, de Jerez de la Frontera (Cádiz) por disminución de dos unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, quedando consecuentemente concertado a partir del curso 1995/96 con seis unidades privadas de Educación Primaria/Educación General Básica.

La titularidad del referido centro y el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz deberán proceder a la firma del correspondiente Anexo de Concierto.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su comunicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de octubre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de octubre de 1995, por la que se concede subvención específica, por razón del objeto, a Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, para actuaciones encaminadas a paliar el absentismo escolar temporero.

Entre las medidas que la Consejería de Educación y Ciencia viene aplicando para desarrollar el Título V de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo sobre la compensación de las desigualdades en la educación, se encuentran las actuaciones encaminadas a paliar el absentismo escolar y la deficiente escolarización originada por razones socioambientales y laborales en núcleos de población desfavorecidos, así como por la ultradiseminación de localidades ubicadas en el ámbito rural.

Este objetivo se plasma en una serie de acciones que pretenden evitar la desescolarización de los hijos de trabajadores temporeros que se produce por su desplazamiento desde los lugares de origen a las zonas de trabajo eventual, procurando de forma prioritaria la permanencia de los niños y niñas en su propia localidad o, en su defecto, ofertándoles un puesto escolar en el entorno de los núcleos de destino donde sus padres encuentran trabajo temporal.

La problemática originada es compleja y las actuaciones que hay que acometer, teniendo en cuenta las diversas variables que inciden en la realidad socioeconómica de estos sectores de población, requieren de la colaboración y coordinación entre los organismos más directamente afectados, especialmente las Corporaciones Locales. A tal fin, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 1 de septiembre de 1989, (BOJA del 13 de octubre) determinó el modelo de un Acuerdo Base para ser suscrito entre las Entidades Locales más directamente afectadas y la Consejería de Educación y Ciencia.

En consecuencia, considerando lo anteriormente expuesto, tras el oportuno proceso de detección de necesidades realizadas por lo correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, con la participación de las Corporaciones Locales afectadas y efectuada la consiguiente valoración; habida cuenta de que existe crédito presupuestario para subvencionar la realización de estas medidas y no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar; una vez suscritos los convenios de cooperación en los términos previstos en la anterior Orden de 1 de septiembre de 1989, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder subvención específica por razón del objeto, a fin de posibilitar la realización de actuaciones encaminadas a paliar el absentismo escolar, especialmente el temporero, a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación y por los importes que se indican:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTES
ADAMUZ.....	845.000 pts.
ALMEDINILLA.....	130.000 pts.
ALMODOVAR DEL RIO.....	435.000 pts.
BAENA.....	500.000 pts.
BENAMEJI.....	300.000 pts.
BUJALANCE.....	900.000 pts.
CANETE DE LAS TORRES.....	300.000 pts.
CARLÓTA, LA.....	800.000 pts.
CONQUISTA.....	200.000 pts.
ENCINAS REALES.....	200.000 pts.
ESPEJO.....	1.300.000 pts.
FUENTE CARRETEROS.....	300.000 pts.
FUENTE PALMERA.....	900.000 pts.
FUENTE TOJAR.....	300.000 pts.
HINOJOSA DEL DUQUE.....	300.000 pts.
HORNACHUELOS.....	700.000 pts.
IZNAJAR.....	500.000 pts.
MONTORO.....	1.000.000 pts.
ÓBEJO.....	500.000 pts.
PALENCIANA.....	260.000 pts.
PALMA DEL RIO.....	1.000.000 pts.
PEDROCHE.....	130.000 pts.
POSAÑAS.....	650.000 pts.
POZOBLANCO.....	300.000 pts.
PRIEGO DE CORDOBA.....	1.200.000 pts.
PUEENTE GENIL.....	1.600.000 pts.
RUTE.....	700.000 pts.
VILLA DEL RIO.....	700.000 pts.
VILLAFRANCA.....	500.000 pts.
VILLANUEVA DE CORDOBA.....	650.000 pts.
VILLAVICIOSA.....	600.000 pts.
ZÚHEROS.....	300.000 pts.

Segundo. Estas subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.18.00.03.00.46101.00.32F.0 y supone un importe global de 20.000.000 pts.

Tercero. Las Corporaciones Locales beneficiarias deberán justificar la correcta inversión de estas subvenciones en la forma y plazos establecidos en el artículo 38 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, y demás disposiciones vigentes para las mismas.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Madre del Divino Pastor, de Andújar (Jaén).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Sánchez Fernández, como representante de la Congregación Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor Titular del centro docente privado «Madre del Divino Pastor», sito en Andújar (Jaén), calle María Ana Mogas, núm. 14, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 6 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Madre del Divino Pastor» de Andújar (Jaén) tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar de 6 unidades y 215 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 20 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Madre del Divino Pastor» de Andújar (Jaén) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Madre del Divino Pastor».

Titular: Congregación Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Domicilio: C/ María Ana Mogas, núm. 14.

Localidad: Andújar.

Municipio: Andújar.

Provincia: Jaén.

Código del Centro: 23000532.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Madre del Divino Pastor».

Titular: Congregación Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Domicilio: C/ María Ana Mogas, núm. 14.

Localidad: Andújar.

Municipio: Andújar.

Provincia: Jaén.

Código del Centro: 23000532.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Madre del Divino Pastor».

Titular: Congregación Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Domicilio: C/ María Ana Mogas, núm. 14.

Localidad: Andújar.

Municipio: Andújar.

Provincia: Jaén.

Código del Centro: 23000532.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Educación Preescolar con 6 unidades y 215 puestos escolares hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, en base al art. 17 núm. 4 del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria Implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Compañía de María, de Almería.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Encarnación Cabezas Cabezas, como representante de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora Titular del centro docente privado «Compañía de María», sito en Almería, calle Rambla Obispo Orberá, núm. 35, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 6 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 18 unidades de Educación Primaria, 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 8 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Compañía de María» de Almería tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 7 unidades y 280 puestos, otro de Educación General Básica de 24 unidades y 960 puestos escolares y un tercero de Bachillerato Unificado Polivalente de 12 unidades y 480 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 20 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Compañía de María» de Almería y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Compañía de María».
Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora.

Domicilio: C/ Rambla Obispo Orberá, núm. 35.
Localidad: Almería.
Municipio: Almería.
Provincia: Almería.
Código del Centro: 04000560.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Compañía de María».
Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora.

Domicilio: C/ Rambla Obispo Orberá, núm. 35.
Localidad: Almería.
Municipio: Almería.
Provincia: Almería.
Código del Centro: 04000560.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Compañía de María».
Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora.

Domicilio: C/ Rambla Obispo Orberá, núm. 35.
Localidad: Almería.
Municipio: Almería.
Provincia: Almería.
Código del Centro: 04000560.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo. 1.º Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Educación Preescolar con 7 unidades y 280 puestos escolares hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, en base al art. 17 núm. 4 del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 24 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado Polivalente, con una capacidad máxima de 12 unidades y 480 puestos escolares, que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. 2. de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27):

Cuarto. La presente autorización, surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.